



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA DEFINICIÓN COMÚN DE LOS ESPACIOS TEST AGRARIOS

PREÁMBULO

El relevo generacional constituye uno de los principales retos del sector agrario, dadas las dificultades de acceso a la tierra, a los medios de producción, a la financiación y al conocimiento técnico que afrontan quienes se incorporan por primera vez a la actividad.

La incorporación de nuevos profesionales, con independencia de su edad o vinculación familiar previa con el sector, puede requerir medidas de acompañamiento, asesoramiento, formación y conexión con las redes agrarias y rurales.

En este contexto, los espacios test agrarios constituyen instrumentos de apoyo a la incorporación progresiva al sector mediante el desarrollo temporal de una actividad productiva a escala real, acompañada de soporte físico, jurídico y técnico, a fin de valorar la viabilidad de proyectos agrícolas o ganaderos antes de su establecimiento definitivo.

Estos espacios han ido promoviéndose tanto desde el sector público como desde el privado en distintas zonas del país. Con el objetivo de promover el desarrollo de estos espacios, así como de dotarlos de la necesaria seguridad jurídica, se considera pertinente contar con una definición común, que facilite su regulación, así como el impulso de posibles ayudas a su puesta en funcionamiento.

Por lo demás, este proyecto aprovecha para derogar formalmente algunas disposiciones dictadas en el ámbito del desarrollo rural que han dejado de tener efectos en la práctica, con el fin de reforzar la seguridad jurídica y la accesibilidad del Ordenamiento.

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia atribuida al Estado por el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El mismo se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto es una regulación necesaria para lograr los fines señalados. Asimismo, la norma proyectada cumple con el principio de eficacia y el principio de seguridad jurídica dada su integración en el ordenamiento jurídico, pues permite mejorar la definición normativa de los espacios test para facilitar su seguridad jurídica y potenciar su implantación. Es acorde también con el principio de proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir estos objetivos. Asimismo, cumple con el principio de transparencia, ya que se han evacuado los trámites de audiencia e información públicas, y se identifica claramente



los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación. En su elaboración se ha consultado a las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados. Por último, es coherente con el principio de eficiencia, ya que es una norma que no supone un incremento de cargas administrativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ,

DISPONGO:

Artículo único. Definición de Espacios test agrarios.

1. Se entiende por «espacio test agrario» el programa diseñado para el aprendizaje y acompañamiento temporal para el ensayo, a escala real, de un proyecto de actividad agrícola o ganadera, dirigido a facilitar la valoración de su viabilidad y la eventual incorporación de nuevos agentes en el sector agrario. El programa podrá ser promovido o gestionado por entidades públicas o privadas, individualmente o en colaboración.

2. El programa permitirá a las participantes o “*testers*”, desarrollar y evaluar, a modo de prueba, proyectos agrícolas, ganaderos o mixtos, a escala real bajo condiciones previamente definidas, con el fin de decidir su continuidad, adaptación o finalización, previo a la posible incorporación al sector agrario

Este modelo se fundamenta en una gobernanza estructurada, consensuada y coordinada con el territorio y los agentes en que se desarrolla,

3. Todo espacio se deberá estructurar sobre tres funciones pilares esenciales:

- a) Soporte Legal: Proporciona el marco jurídico necesario para el ejercicio de la actividad, donde se establecen sus obligaciones, derechos y responsabilidades laborales y fiscales.
- b) Soporte Físico: Facilita el acceso temporal, en condiciones previamente establecidas, a los terrenos, instalaciones, ganado, maquinaria, herramientas y demás medios de producción que resulten adecuados para el proyecto, ya sean propios, cedidos, compartidos o puestos a disposición por terceros.
- c) Soporte de asesoramiento: Ofrece un apoyo, seguimiento y asesoramiento técnico y personal para facilitar la toma de decisiones.

4. Los espacios test agrarios podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Espacio test agrario permanente: espacio que dispone de los medios de producción necesarios (tierras, maquinaria, herramientas e infraestructuras) de forma permanente. Cuando la persona



empresadora acaba su proceso de aprendizaje deja este espacio a disposición de un nuevo emprendedor pueda iniciar el suyo, pudiéndose simultanear la participación de varios participantes o *testers*.

- b) Espacio test agrario efímero: espacio que dispone de los medios de producción necesarios (tierras, maquinaria, herramientas e infraestructuras), en el que, cuando la persona emprendedora acaba su proceso de aprendizaje y se acaba instalando en este espacio, deja de ser espacio test agrario y pasa a ser su explotación agraria, suponiendo su establecimiento efectivo en el sector agrario, con el correspondiente cambio en la titularidad y registros pertinentes.

Respecto a la duración del proyecto de prueba, este deberá adaptarse a la orientación productiva y sus condicionantes, pudiendo extenderse hasta los 4 años.

La condición de espacio test agrario no comportará, por sí sola, el reconocimiento de la condición de explotación agraria, titular, agricultor activo o joven agricultor a efectos de otras disposiciones, ni el acceso automático a ayudas o subvenciones.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) La Orden de 4 de septiembre de 1998 para la aplicación del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.
- b) El Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.
- c) El Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.
- d) Real Decreto 5/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.
- e) El Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la forestación de tierras agrícolas.
- f) El Real Decreto 117/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la normativa básica de fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación.
- g) La Orden de 2 de agosto de 2001, por la que se establecen normas para la presentación y selección de programas comarcales de desarrollo rural cuyo ámbito territorial supere una comunidad autónoma, en el marco de la iniciativa comunitaria «Leader Plus».
- h) El Real Decreto 2/2002, de 11 de enero, por el que se regula la aplicación de la iniciativa comunitaria «Leader Plus» y los programas de desarrollo



endógeno de grupos de acción local, incluidos en los Programas Operativos Integrados y en los Programas de Desarrollo Rural (PRODER). El Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

- i) La Orden APA/2955/2005, de 7 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al asociacionismo en redes de desarrollo rural de ámbito estatal.